

Expte. EX-2022-38449745APN-ATMP#MT.

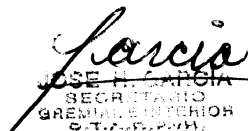
En la ciudad de Mar del Plata, Provincia. de Bs. As. República Argentina, el día 3 de mayo de 2022, se celebra este Acta Acuerdo Salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 198/92, entre el Sindicato de Trabajadores Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros (S.T.A.R.P.Y.H.), personería gremial N° 672, con domicilio en la calle ESPAÑA 1555 representada por los Sres. Carlos M. Vaquero, LE. 8.293.261, Alberto Omar Menna DNI. 11793.877. José García, DNI.: 13.879.014. Secretarios General. Secretario Adjunto. Secretario Gremial, y Cristina Tibone, DNI 21.593.562 Sub Secretaria Social,. Respectivamente, Facundo Marzoli DNI. 25.562.551 Adrian Cruz DNI. 23.224.162. Todos en su carácter de Paritarios designados para estos efectos y por el Sector Empresario de la Actividad ALFAJORERA Y AFINES los Señores; Julio Cristian Vaccaro, DNI. 13.312.444, por HAVANNA S.A. en su carácter de Apoderado, el Dr. Gerardo Rodriguez Arauco, DNI. 17.999.359 como apoderado de POSTRES BALCARCE S.A., ESTABLECIMIENTOS LAGRIFA S.A. de Necochea y MIOSTICI S.A y ALFAJORES AMALFI de Villa Gesell. constituyendo todos domicilio a estos fines en calle Garay 2882 de la ciudad de Mar del Plata; acuerdan:

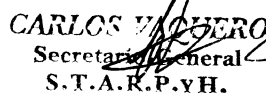
Artículo 1. Incremento y Asignación no salarial

- 1.1. Con efectos a partir del 1/5/2022 se conviene el pago de una asignación no remuneratoria (en adelante, "ANR"), de monto equivalente al 16% del salario básico de cada categoría convencional, vigente al 30/4/2022.
- 1.2. A partir del 1/9/2022, las empresas abonarán al personal, una ANR de importe equivalente al 16% del salario básico vigente al 30/4/2022.
- 1.3. A partir del 1/12/2022, las empresas abonarán al personal una ANR de monto equivalente al 16% del salario básico vigente al 30/4/2022.

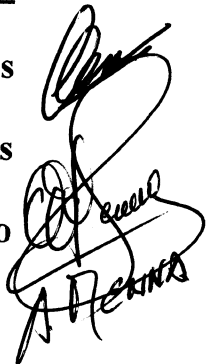
Artículo 2. Incorporación de las ANR y Asignación remunerativa a los básicos

- 2.1. La ANR consignada en el artículo 1.1. ingresará a los salarios básicos respectivos junto con la liquidación de haberes de septiembre de 2022.
- 2.2. La ANR consignada en el artículo 1.2. ingresará a los básicos respectivos junto con la liquidación de haberes de diciembre de 2022.
- 2.3. La ANR del artículo 1.3. ingresará a los básicos respectivos al tiempo de la liquidación de haberes de marzo de 2023.

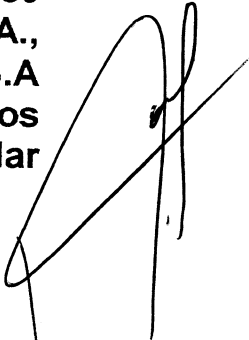

JOSE H. GARCIA
SECRETARIO
GREMIAL INTERIOR
S.T.A.R.P.Y.H.


CARLOS VAQUERO
Secretario General
S.T.A.R.P.Y.H.


ADRIAN CRUZ
SECRETARIO ADJUNTO
S.T.A.R.P.Y.H.


ALBERTO OMAR MENNA
SECRETARIO GREMIAL
S.T.A.R.P.Y.H.


CRISTINA TIBONE
SUB SECRETARIA SOCIAL
S.T.A.R.P.Y.H.


FACUNDO MARZOLI
SECRETARIO GREMIAL
S.T.A.R.P.Y.H.

Al tiempo de instrumentarse el ingreso de las ANR al básico de cada categoría convencional, el importe correspondiente adquirirá naturaleza salarial a todo efecto legal.

Las escalas que se agregan en los Anexos 1 (Havanna S.A. exclusivamente) y 2 (resto de las empresas), y que forman parte inherente de este acuerdo, detallan las ANR y escalas salariales por categoría y para cada uno de los lapsos de liquidación aquí previstos.

Artículo 3. Retroactivos

La ANR del artículo 1.1. de este acuerdo, es retroactiva a los haberes del mes de mayo, por los montos que se detallan en los anexos I y II del presente acuerdo.

Artículo 4. Absorción

Los incrementos generados a través de la fijación de las nuevas escalas de básicos y las ANR convenidas, absorberán y compensarán hasta su concurrencia todo incremento convencional o legal, de naturaleza remuneratoria o no, que pudiere disponerse en el futuro, sea por autoridad nacional o provincial. Asimismo, la determinación de un nuevo valor del salario mínimo, vital y móvil (SMVM) sólo impactará en la remuneración del Personal en tanto y en cuanto el nuevo SMVM fuere de monto superior al importe del salario del Personal.

Artículo 5. Reajuste automático por inflación

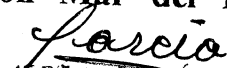
En el caso de que el incremento del IPC emitido por el INDEC correspondiente al lapso comprendido entre el 1/5/2022 y el 30/4/23, resulte superior al 48%, las empresas incrementarán automáticamente los salarios básicos, a partir del mes de abril 2023, solo en el porcentual que supere ese 48% y hasta un tope máximo del 12%. De esta manera se adicionarán en tal caso exclusivamente tantos puntos porcentuales como los que excedan el 48% y hasta el 60%.

Artículo 7. Armonía Laboral

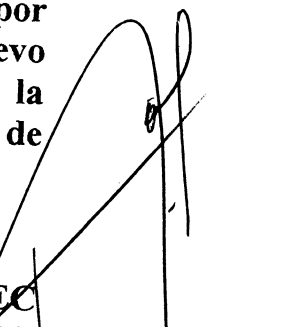
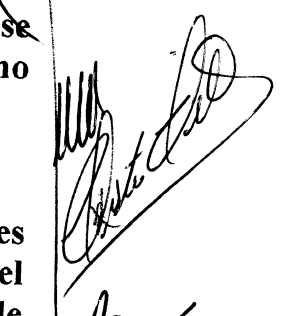
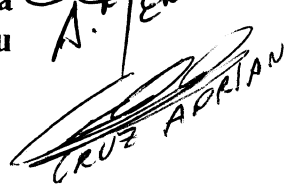
A mérito de lo aquí acordado y con el objeto de mantener entre las partes la necesaria armonía laboral, el Sindicato se abstendrá de promover y el Personal de ejecutar en forma directa o indirecta durante la vigencia de este acuerdo, medidas de acción directa que pudieran atentar contra tal principio de armonía laboral, y las empresas darán efectivo cumplimiento al presente acuerdo.

Artículo 8. Vigencia. Ratificación y homologación

Las Partes ratifican este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, Delegación Mar del Plata, solicitando en forma conjunta su



JOSE M. GARCIA
Secretario General
S.T.A.R.P. y H.

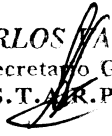

CARLOS VAQUERO
Secretario General
S.T.A.R.P. y H.

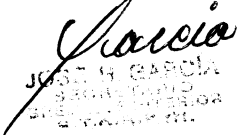


A. FERRÁS

CRUZ ADRIÁN


homologación. En el eventual supuesto de que la autoridad administrativa del trabajo no homologara alguna de sus cláusulas, deberá tenerse presente que las partes asignan a este instrumento carácter indivisible. En caso de falta de homologación o que hipotéticamente se cuestionara el carácter de las asignaciones no remunerativas que se han convenido, siendo que las partes consideran al acuerdo como indivisible, se considerara que las sumas entregadas al personal se han otorgado en calidad de sumas de carácter extraordinario a cuenta de futuros aumentos que pudieran otorgarse dentro de las empresas del sector.

En prueba de su total conformidad, las Partes firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.


Cruz Adrian


CARLOS JAQUERO
Secretario General
S.T.A.R.P. y H.


Justo Garcia


A. Ferrera

